**RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-0117-2021**

**CONCEJO MUNICIPAL**
**PERIODO 2019-2023**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Publico.

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" y que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."

**Que,** el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…"

**Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal…"

**Que**, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: "El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones."

**Que,** de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

**Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros…";

**Que,** el Art. 81 de la Ordenanza Sustitutiva para regularizar la construcción y fraccionamiento del suelo urbano y rural del cantón Catamayo, establece que: "Por fajas de terreno municipales se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, rectificación de vías, etc., no pueden soportar una construcción independiente, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes y comunales. Las fajas de terreno de propiedad municipal, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

**Que,** en Sesión Ordinaria **No. 23-2021-SO** de fecha 30 de septiembre del dos mil veintiuno, Acta Nro. **23-2021-SO**, el Concejo Municipal, conoció: 3. Conocimiento, Análisis y Resolución de Informe Jurídico Nro. 144-DJ-GADMC-2021, realizado por Abg. Víctor Manuel Guzmán Sarango, PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC, Asunto: Pronunciamiento Jurídico para Venta de Faja Municipal.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acojer el Informe Jurídico Nro. 144-DJ-GADMC-2021, realizado por Abg. Víctor Manuel Guzmán Sarango, PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC, Asunto: Pronunciamiento Jurídico para Venta de Faja Municipal.

**Art. 2.-** Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria **No. 23-2021-SO** de fecha 30 de septiembre del dos mil veintiuno.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO DEL CONCEJO**
**DEL GADMC DE CATAMAYO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO
SECRETARÍA CONCEJO CANTONAL